

13725

RESOLUCION de la Dirección General de Información e Inspección Comercial por la que se dictan normas para regular lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 1532/1974, de 22 de mayo, complementario sobre régimen de precios y márgenes comerciales.

aquel en que la Entidad obligada a declarar conozca los incrementos de precios practicados por sus proveedores y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en que los productos sean puestos a la venta por la mencionada Entidad.

4.º Para el diligenciamiento del modelo de declaración a que se refiere el artículo 1.º se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La denominación genérica del grupo en que está incluido el bien o servicio de que se trate se corresponderá exactamente con la relación mencionada en el artículo anterior.

2. En la columna correspondiente a especificación del producto concreto se incluirá la descripción técnica y/o comercial del bien o servicio de que se trate, de manera que permita su inequívoca identificación, con expresión, en su caso, de la denominación y marca comercial, pudiéndose ampliar los datos oportunos en las líneas de observaciones, o en escritos complementarios.

Por parte de esta Dirección General podrán ser establecidas instrucciones particulares o generales orientadas a normalizar las citadas especificaciones.

3. Los precios aplicados al suministro anterior y al último suministro se expresarán en pesetas, con mención de la unidad física a que correspondan.

Se hará constar la fecha —mes y año— correspondiente al suministro anterior, es decir, al que sirve de referencia para formular la declaración de incremento del precio.

4. En el caso de que el bien o servicio de que se trate sea de nueva producción o comercialización, podrá compararse su precio, si ello es posible, con bienes o servicios similares ya comercializados por la Empresa declarante. Caso contrario, se indicará de manera expresa, que se trata de un bien o servicio comercializado sin antecedentes de similitud.

5.º Cuando un proveedor aplique, en forma global y ponderada, un determinado incremento porcentual al conjunto de bienes o servicios suministrados, la Empresa declarante podrá sustituir la especificación detallada de los bienes o servicios en cuestión, haciendo mención exclusiva de la identidad del proveedor y del porcentaje de elevación global aplicado al grupo genérico del bien o servicio.

Madrid, 26 de junio de 1974.—El Director general, José Enrique Martínez Genique.

El artículo 4.º del Decreto 1532/1974, de 22 de mayo, complementario sobre régimen de precios y márgenes comerciales, dispone que las Empresas comerciales, economatos y cooperativas cuyo volumen anual de ventas sea superior a 400 millones de pesetas, estarán obligados a declarar a esta Dirección General los incrementos de precios practicados por sus proveedores en los bienes y servicios sometidos al régimen de vigilancia especial, los nombres de dichos proveedores y la cuantía de los incrementos.

Al objeto de regular, con carácter unificado, el cumplimiento de dicha obligación, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las Empresas comerciales, economatos y cooperativas cuyo volumen anual de ventas sea superior a 400 millones de pesetas enviarán a esta Dirección General de Información e Inspección Comercial (Subdirección General de Información) declaración comprensiva de los incrementos de precios practicados por sus proveedores en los bienes y servicios sometidos al régimen de vigilancia especial, conforme al modelo que acompaña a la presente Resolución.

2.º Los bienes y servicios a que se refiere el artículo anterior son los que figuran en el anexo número 2 del Decreto 1531/1974, de 22 de mayo, cuya relación se reproduce.

No obstante, serán objeto de normativa particular y quedan, por tanto, excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución, los siguientes bienes:

- Patata.
- Frutas.
- Verduras.
- Ajos secos.
- Pescados frescos.
- Carnes.
- Huevos.

3.º La declaración citada en el artículo 1.º será formulada y remitida dentro del plazo de los quince días siguientes a

MODELO DE DECLARACION

Declaración formulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Decreto 1532/1974, de 22 de mayo, complementario sobre régimen de precios y márgenes comerciales.

A. Identidad de la Empresa declarante

1.	..... (Razón social de la Empresa, o apellidos y nombre del propietario)
2.	..... (Domicilio social y teléfono)
3.	..... (Provincia)
4.	..... (Municipio)

B. Incrementos de precios practicados por los proveedores que se expresan en bienes y servicios sometidos al régimen de vigilancia especial.

Se acompañan ..... anexos, con un total de ..... folios sellados, comprensivos de datos sobre incrementos de precios.

....., ..... de ..... de 197.....  
Firma y sello de la Empresa declarante,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACION E INSPECCION COMERCIAL (SUBDIRECCION GENERAL DE INFORMACION),



Reproducción del anexo 2 al Decreto 1531/1974, de 22 de mayo, por el que se desarrolla el Decreto ley 12/1973, de 30 de noviembre, en la parte relativa a Política de Precios

Bienes y servicios sujetos al régimen de vigilancia especial:

1. Patata.
2. Frutas:

- Naranja.
- Plátano.
- Manzana.
- Pera.
- Melocotón.
- Melones.
- Uvas.
- Albaricoquo.
- Cereza.

3. Verduras:

- Tomate.
- Pimiento.
- Cebolla.
- Repollo.
- Coliflor.
- Judías verdes.
- Acelgas.
- Alcachofas.

4. Ajos secos.

5. Pescados frescos o refrigerados.

- Merluza.
- Sardina.
- Pescadilla.
- Boquerón o anchoa.
- Jurel o chicharro.
- Besugo.
- Mejillones.

6. Carnes:

- De vacuno.
- De ovino.
- De porcino.
- De pollo.

7. Jamón cocido (York).

8. Chorizo.

9. Salchichón.
10. Mortadela.
11. Huevos.
12. Queso fundido.

13. Pan de molde, especial y de formato libre.
14. Pastas alimenticias.
15. Arroz.
16. Alubias.
17. Garbanzos.
18. Lentejas.
19. Sardinias en aceite.
20. Atún y bonito en aceite o al natural.
21. Vinos de mesa, no sujetos a denominación de origen ni a impuesto de lujo.
22. Aguas minerales, gaseosas y demás bebidas analcohólicas y refrescantes.
23. Cereales pienso.
24. Leguminosas pienso.
25. Harinas de pescado.
26. Harinas de carne.
27. Melazas y pulpas de remolacha.
28. Piensos compuestos.
29. Productos fitosanitarios.
30. Productos zoonosanitarios.
31. Colorantes, pigmentos, agentes de blanqueo óptico y auxiliares respectivos.
32. Maderas.
33. Hilados y tejidos de:
  - Algodón.
  - Lana.
  - Seda.
  - Fibras artificiales y sintéticas y sus mezclas.
34. Vestido y ropa de casa.
35. Curtidos.
36. Calzado.
37. Plomo.
38. Cobre.
39. Cinc.
40. Estaño.
41. Envases metálicos.
42. Productos de perfumería.
43. Electrodomésticos.
44. Aparatos de radio y televisión.
45. Libros de texto.
46. Frio industrial.
47. Ladrillos azulejos y baldosas de todo tipo.
48. Tripolifosfato sódico y detergentes.
49. Cámaras y cubiertas para vehículos de dos ruedas.
50. Tarifas de aparcamientos y garajes.
51. Restaurantes, bares y cafeterías (servicios a la carta).
52. Cines (precio de las localidades).
53. Clínicas, sanatorios y hospitales.
54. Sociedades médicas e iguales.
55. Papel de impresión y escritura.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13726

ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se adjudican destinos en los Organismos Autónomos que se citan a funcionarios del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de abril último («Boletín Oficial del Estado» número 125 de 25 de mayo siguiente), por la que se anunciaban vacantes, de nivel subalterno, en los Organismos Autónomos, Canal de Isabel II, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», entre funcionarios de carrera del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado,

Vistas las solicitudes recibidas dentro del plazo establecido y de conformidad con lo dispuesto en la norma cuarta de dicha convocatoria.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

1.ª La adjudicación de las siguientes plazas, a favor de los funcionarios que se citan a continuación:

En el Canal de Isabel II, Madrid:

Alejandro Barrigón, Macario. Número Registro Personal:

AR4PG9710. Destino actual: PD Catas-Topográfico, Avila.  
 Fraile Bonilla, Andrés. Número Registro Personal: AR4PG10347.  
 Destino actual: EC-Esc-Universit-Santa Maria, Madrid.

En el Patronato de Investigación Científica y Técnica, en Arganda del Rey:

Utrillas Alemán, Andrés. Número Registro Personal: AR4PG16091